



Recurso de Revisión: RRA 766/24

Recurrente: ***** * * * * *

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez

Comisionado Ponente: C. Josué Solana
Salmorán

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, NUEVE DE DICIEMBRE DE 2024.-----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 766/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *****; en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 9 de octubre de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201173224000266, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Buen día, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicita la información de cuántas licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022.
Gracias

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 23 de octubre de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Se remite oficio de respuesta de la solicitud con número de folio 201173224000266

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número UT/1231/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del sujeto obligado dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:



En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000266 presentada el día 09 de octubre de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6°, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1°, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número SDE/UTE/3053/2024 signado por la Leda. Adriana Coronado Morales; Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia, y el oficio número TM/1490/2024 signado por la C.P.C. Leticia Domínguez Martínez; Tesorera Municipal, ambas dependientes del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes dan respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes

- Copia del oficio número SDE/UTE/3053/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, signado por la Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio UT/1273/2024, de fecha 09 de octubre del actual y recibido el 10 de octubre del año en curso en la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio del cual solicita la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Al respecto le informo que con fundamento en los artículos 169, 170, 171 y 172 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, la Secretaría de Desarrollo Económico no tiene facultades y atribuciones referentes al padrón actualizado de licencias. Consecuentemente la información solicitada no es competencia de esta Secretaría.

[...]

- Copia del oficio número oficio UT/1272/2024, de fecha 10 de octubre de 2024, signado por la Tesorera Municipal, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:



C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Tesorera Municipal con fundamento en los artículos 115 fracción 11, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2,95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente expongo lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 201173224000266 recibida por esta Tesorería Municipal en fecha 1 O de octubre de 2024 a través del oficio número UT/1272/2024, por medio del cual se me solicita atender y responder en el marco de mis funciones y atribuciones la información relativa:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Al respecto, esta Tesorería Municipal se encuentra impedida en proporcionar la información requerida, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, puesto que la solicitud del solicitante no es clara ni precisa, por lo que esta autoridad fiscal municipal no puede proporcionar información con base en indicios; en consecuencia, lo procedente es que se requiera al solicitante para el efecto de que aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información.

No obstante, lo anterior, es de precisar que, la autoridad competente en brindar información referente al otorgamiento de licencias es la Secretaría de Desarrollo Económico de este H. Ayuntamiento Municipal, de conformidad al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, a saber:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 169.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, diseñar e implementar políticas públicas que estimules el desarrollo de la actividad productiva del Municipio, eleven su competitividad, propicien las condiciones necesarias para la generación de empleos, la atracción y retención de inversiones, así como establecer mecanismos de economía social y solidaria que coadyuven al bienestar de los habitantes del Municipio. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

XXI. Organizar y operar eficientemente las áreas de atención empresarial, a efecto de proporcionar a los solicitantes los servicios de orientación, gestión y canalización de los trámites que se requieran **para la obtención de altas, licencias y permisos para el comercio establecido;**

XXII. Resolver respecto de las solicitudes de alta de establecimientos de control normal de bajo y mediano riesgo para el inicio de operaciones, así como de los trámites relacionados a su régimen de funcionamiento;

XXIII. Establecer la coordinación de acciones con otras áreas del Municipio a través de la Unidad de Trámites Empresariales, para la resolución de los trámites empresariales.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 4 de noviembre de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Se recurre la respuesta ya que la secretaría de desarrollo económico pudiera conocer de la información conforme el art.169 fracc. VI del BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ. Además de que no se turnó la solicitud a la COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA quien es competente para dictaminar las solicitudes de licencias como la que se pidió de acuerdo con el art. 93, fracc. XI.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 6 de noviembre de 2024, Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 766/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 19 de noviembre de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, y presentado de manera física en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante con fecha 20 de noviembre de 2024, las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número UT/1433/2024 de fecha de 15 de noviembre de 2024 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la notificación a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 766/24 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2011732240000266 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 de octubre pasado.

En consecuencia, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio d Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, (ANEXO 1) reconocido ante ese Órgano Garante, estando del plazo establecido para tal efecto, con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 187 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente rindo mi informe en vía de:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]



A través de los oficios UT/1378/2024 y UT/ 1379/2024 del 8 del actual, se requirió a la Tesorera Municipal y al secretario de Desarrollo Económico del Municipio de Oaxaca de Juárez, ratificar, ampliar o modificar la respuesta inicial emitida y atender a los motivos de inconformidad del recurrente. **(ANEXO 2 y 3).**

ALEGATOS:

1. A través de los similares UT/0654/2024 y UT/0668/2024 la suscrita requirió al Secretario de Desarrollo Económico y a la Tesorera Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, de conformidad con el marco de funciones y atribuciones. **RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR** su respuesta inicial y atender a los motivos de inconformidad expuestos por el ahora Recurrente. **(ANEXOS 1 y 2).**

2. En respuesta, con fecha 13 de los corrientes, mediante similar TM/1621/ 2024 la C. P. Leticia Domínguez Martínez, RATIFICÓ su respuesta inicial, considerando que la respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada.

3.- Por otra parte, la Leda. Adriana Coronado Morales, en su carácter de enlace de transparencia de la secretaria de Desarrollo Económico, emite su informe en vía de alegatos, ratificando su respuesta inicial y motivando que la información solicitada y materia del present recurso no es competencia de dicha secretaria.

POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADO INSTRUCTOR:

Atentamente Solicito:

Primero. Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo el informe en vía de alegatos solicitado y con las documentales anexas atendiendo a los motivos de inconformidad del Recurrente.

[...]

2. Nombramiento de fecha 1 de enero de 2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Presidente Municipal Constitucional, ambos del sujeto obligado.
3. Copia del oficio número SDE/UTE/3467/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, signado por la Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio UT/1379/2024, de fecha 08 de noviembre del actual y recibido el 11 de noviembre del año en curso en la Secretaría de Desarrollo Económico, relativo al recurso de revisión R.R. A. 766/2024 y visto el contenido de la resolución, procedo a contestar en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número UT/1173/2024, de fecha 11 de octubre del actual y recibido el 15 de octubre de 2024, la Unidad de Transparencia Municipal turnó a la Secretaría de Desarrollo Económico la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000266, en la que se solicitó lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

" ... Al respecto le informo que con fundamento en los artículos 169, 170, 171 y 172 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, la Secretaría de



Desarrollo Económico no tiene facultades y atribuciones referentes al padrón actualizado de licencias. Consecuentemente la información solicitada no es competencia de esta Secretaría ... "

3. Con fecha 11 de noviembre de 2024, fue notificado a la Secretaría de Desarrollo Económico el oficio UT/1379/2024, por medio del cual se informa de la presentación del recurso de revisión RRA. 766/2024, en la cual se impugna la respuesta proporcionada.

Con base en lo anterior, presento ante usted los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - Esta Secretaría ha cumplido en todo momento el principio de máxima publicidad, por lo que solicito se confirme la respuesta inicialmente proporcionada, que se notificó en tiempo y forma, en virtud de que se ajusta a derecho.

SEGUNDO.-. Ratifico que no es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, lo solicitado por el promovente respecto a la información de cuantas licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron ,en 2022 y 2023 2023 y 2022, razón por la cual esta Secretaría no entregó la información solicitada por el ciudadano

Y es que el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece lo siguiente;

ARTÍCULO 133.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de la_s participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

VIII. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;

ARTÍCULO 135. - La Dirección de Ingresos ejercerá su jurisdicción dentro del territorial del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones contará con la Unidad de Catastro, Unidad de Recaudación y Unidad de Registro Fiscal. Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

V. Integrar y mantener actualizado el Registro de Contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal municipal;

En ese mismo tenor, el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece atribuciones a la Tesorería Municipal relacionadas con su facultad de llevar el padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales, siendo los siguientes:

Artículo 9.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

VI. Integrar y mantener actualizado el Padrón Fiscal Municipal en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;

VIII. Expedir o reexpedir la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal de los establecimientos comerciales previo pago de derechos.

Artículo 65.- Tratándose de establecimientos comerciales de control especial, una vez acreditados los requisitos a que se refiere el artículo 62, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 58, incisos a), b), c) y d) del presente reglamento.

Una vez emitido el dictamen correspondiente, será turnado a la Secretaría Municipal para que por su conducto sea turnado al Cabildo para su aprobación.

La Secretaría Municipal deberá notificar a la Unidad la resolución del Cabildo para l continuación del trámite.

Cuando el dictamen resulte procedente, los titulares de los establecimientos comerciales podrán obtener, previo pago de derechos, el registro correspondiente al padrón fiscal municipal.

Del estudio concatenado de los artículos antes referenciados se puede concluir que la Tesorería Municipal tiene la atribución de llevar los padrones municipales, entre ellos el padrón de establecimientos comerciales, por lo que esta autoridad municipal es la competente para proporcionar la información referente a cuantas licencias/permisos se expidieron.}

Consecuentemente la Secretaría de Desarrollo Económico no cuenta con atribuciones para poder entregar información relativa al padrón o similar del comercio establecido en el Municipio de Oaxaca de Juárez, razón por la cual no e entrego la información solicitada.

TERCERO.- El artículo 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece el procedimiento a seguir para la obtención de licencias, que a grueso modo se sintetiza de la siguiente manera:

1. El ciudadano acude a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para tramitar el dictamen de uso de suelo comercial para el establecimiento comercial.
2. El ciudadano acude a la Unidad de Trámites Empresariales a presentar su solicitud de licencia, previo cumplimiento de requisitos.
3. La Unidad de Trámites Empresariales ordena la realización de inspecciones al establecimiento comercial a las áreas de Protección Civil Municipal, Unidad de Control Sanitario, Dirección de Regulación de la Actividad Comercial y la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático.
4. Una vez obtenido las inspecciones factibles, la Unidad de Trámites Empresariales remite el expediente a la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, para que emita su dictamen de resolución.
5. El dictamen es analizado y resuelto en sesión de Cabildo del Honorable Municipio.
6. La Secretaría Municipal notifica el acuerdo de Cabildo a la Unidad de Trámite Empresariales.
7. La Unidad de Trámites Empresariales notifica al ciudadano la resolución a su solicitud de licencia
8. El ciudadano acude a la Tesorería Municipal para que realice el pago de expedición de licencia y para que esta área expida su cédula de registro al padrón fiscal municipal que acredita el registro correspondiente.

De este procedimiento se desprende que la Unidad de Trámites Empresariales dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico notifica la resolución a su solicitud, la cual en ese momento no tiene carácter de licencia. La licencia de alcohol adquiere tal carácter hasta que el ciudadano paga y se le expide el documento de cédula de registro al padrón fiscal municipal, actividades que son competencia de la tesorería municipal.

La Unidad de Trámites Empresariales de la Secretaría de Desarrollo Económico cuenta con información estadística de las solicitudes de licencias que ingresaron, sin embargo, no cuenta con la información referente a cuantas licencias se expidieron, porque para que una licencia adquiriera ese carácter deberá previamente haber sido pagado en la tesorería municipal.

Consecuentemente la Secretaría de Desarrollo Económico ratifica que no puede otorgar la información respecto a cuantas licencias se expidieron, por ser información que no cuenta.

CUARTO.- Cobra relevancia establecer que el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública. Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la resolución del recurso de revisión RRA. 357/24 la autoridad garante analizo las facultades de la Tesorería Municipal y de la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin de determinar de que autoridad municipal es competencia el padrón municipal de establecimientos comerciales.

La autoridad verificó la norma aplicable, es decir, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, determinando que la Tesorería Municipal es la encargada de expedir o reexpedir las cédulas de registros, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal de los establecimientos comerciales, previo pago de derechos.

Cabe precisar, que en el caso de la resolución del recurso de revisión RRA. 357/24 la Unidad de Trámites Empresariales entregó la versión pública del inicio de operaciones del establecimiento comercial solicitado, por tratarse de un establecimiento comercial de bajo riesgo, ya que en esos casos dicho documentos obra en los expedientes correspondientes. Tal y como lo establece el artículo 13 fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez la Unidad de Trámites Empresariales cuenta con facultad para autorizar establecimientos de bajo riesgo. Sin embargo, en el caso de la solicitud en estudio, la información requerida se refiere a licencias de establecimientos de control especial y la Unidad de Trámites Empresariales no cuenta con la información relativa a las licencias que se expidieron por que como se ha precisado en líneas anteriores, para adquirir el carácter de licencias el ciudadano debe pagarla en la Tesorería Municipal, quien hace el registro correspondiente en el padrón.

Consecuentemente la solicitud de información en el apartado correspondiente el padrón o similar del comercio establecido del municipio de Oaxaca de Juárez, no es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, por no tener facultades para poder proporcionar la información solicitada, tal y como quedó precisado en lo antes referenciado.

Por tanto, este sujeto obligado en todo momento actuó conforme el principio de certeza, legalidad, profesionalismo y objetividad y se atendió la solicitud de información pública al entregar la versión pública del inicio de operaciones al solicitante, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría.

Por lo anteriormente manifestado, solicito me tengan cumplimiento con la presentación del informe en vía de alegatos en tiempo y formar.

[...]

4. Copia del oficio número TM/1621/2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, signado por la Tesorera Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Tesorera Municipal con fundamento en los artículos 115 fracción 11, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente expongo lo siguiente:

En atención a la notificación derivada del recurso de revisión R.R.A. 766/2024, remitida a esta Tesorería Municipal mediante oficio UT/1378/2024 de fecha 8 de noviembre de 2024, referente a la solicitud de información pública con número de folio 201173224000266, referente a la información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Es de precisar que de atendiendo los motivos de inconformidad del solicitante se deduce que este no se inconforma respecto de la respuesta otorgada por esta Tesorería Municipal; en tal virtud, por medio del presente me permito **RATIFICAR** la respuesta emitida mediante oficio TM/1621/2024, considerando pues que esta

autoridad fiscal municipal emitió respuesta debidamente fundada y motivada en el ámbito de su competencia.

[...]

5. Copia del oficio número UT/1378/2024 de fecha 8 de noviembre de 2024 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Tesorera Municipal, ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual, el Comisionado Instructor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), Lcd~. Josué Solana Salmarán, remite el acuerdo de admisión del recurso de revisión RRA.766/2024 interpuesto por inconformidad en la respuesta de este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000266 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 de octubre pasado, en la que requirieron:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, y a fin de que esta Unidad esté en la posibilidad de emitir su informe en **VÍA DE ALEGATOS Y OFRECER LAS PRUEBAS NECESARIAS**, agradeceré a usted dentro del término IMPRORRÓGABLE DE TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, RATIFICAR, MODIFICAR O AMPLIAR el contenido de su respuesta inicial, así como atender a los motivos de inconformidad del recurrente quien manifestó: "se recurre la respuesta ya que la secretaría de desarrollo económico pudiera conocer de la información conforme el art.169 fracc. VI del BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ. Además de que no se turnó la solicitud a la COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA quien es competente para dictaminar las solicitudes de licencias como la que se pidió de acuerdo con el art. 93, fracc. XI Por lo anterior, a fin de que esta Unidad esté en la posibilidad de emitir su informe en **VÍA DE ALEGATOS Y OFRECER LAS PRUEBAS NECESARIAS**, agradeceré a usted de conformidad con los artículos 150, 151 fracción I y 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, dentro del término **IMPRORRÓGABLE DE TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, de respuesta y atiende a los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente quien expone:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

No omito informarle que la inobservancia de las leyes de la materia será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

[...]

Sexto. Envío de información adicional.

Con fecha 21 de noviembre de 2024 el sujeto obligado envió al correo electrónico de oficialía de partes de este órgano Garante oficio en alcance al recurso de revisión RRA 766/24 y recibió en la ponencia el mismo día , mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

1. Copia del oficio número UT/1451/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a mi oficio UT/1433/2024 de fecha 20 de los corrientes, relativo al recurso de revisión RRA. 766/24 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2011732240000282, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 21 de octubre último, con el presente remito a usted el oficio TM/1621/2024, signado por la C. P. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en alcance a su informe en vía de alegatos presentado ante esta Unidad con el mismo número de oficio TM/1621/2024 el 20 del actual a las dieciséis horas con veinticinco minutos, mediante el cual amplia el contenido del informe emitido previamente, en los términos del oficio de referencia.

POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADO INSTRUCTOR

Atentamente Solicito:

Primero. Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo el oficio TM/1621/2024 de la Tesorera Municipal de Oaxaca de Juárez, presentado el día de ayer en alcance a su informe inicial, para los efectos procedentes, solicitando se esté a lo previsto en lo dispuesto en el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

2. Copia del oficio número TM/1621/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024 signado por la Tesorera Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Tesorera Municipal con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2,95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente expongo lo siguiente:

En alcance al oficio TM/1621/2024 emitido por esta Tesorería Municipal, y en atención a la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto R.R.A. 766/2024, respecto de la solicitud de información pública con número de folio 2011732240000266, respecto de la información relativa:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Por medio del presente y, estando dentro del plazo establecido en el artículo 146, 150 fracción II de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, me permito hacer valer los siguientes:

ALEGATOS

Esta Tesorería Municipal se encuentra impedida legal y materialmente en proporcionar la información requerida, considerando que la autoridad competente en brindar dicha información es la Secretaría de Desarrollo Económico de este H. Ayuntamiento Municipal, de conformidad al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, a saber:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 169.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, diseñar e implementar políticas públicas que estimules el desarrollo de la actividad productiva del Municipio, eleven su competitividad, propicien las condiciones necesarias para la generación de empleos, la atracción y retención de inversiones, así como establecer mecanismos de economía social y solidaria que coadyuven al bienestar de los habitantes del Municipio.



Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

XXI. Organizar y operar eficientemente las áreas de atención empresarial, a efecto de proporcionar a los solicitantes los servicios de orientación, gestión y canalización de los trámites que se requieran para la obtención de altas, licencias y permisos para el comercio establecido;

XXII. Resolver respecto de las solicitudes de alta de establecimientos de control normal de bajo y mediano riesgo para el inicio de operaciones, así como de los trámites relacionados a su régimen de funcionamiento;

XXIII. Establecer la coordinación de acciones con otras áreas del Municipio a través de la Unidad de Trámites Empresariales, para la resolución de los trámites empresariales.

(ÉNFASIS AÑADIDO)

Con fundamento en el dispositivo legal previamente citado corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico de este H. Ayuntamiento Municipal brindar la información relativa a LICENCIAS otorgadas para el inicio de operación de establecimientos comerciales.

Es de precisar que, si bien es cierto, es obligación de la Tesorería Municipal integrar el padrón municipal, ello lo es en **materia de recaudación únicamente, contando para tal fin con el Padrón de Contribuyentes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del cual emite las correspondientes CÉDULAS DE ACTUALIZACIÓN y/o revalidación al padrón fiscal** municipal, sin embargo también es cierto que la Tesorería Municipal no tiene la facultad legal de emitir **LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, a saber:**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

ARTÍCULO 133.- La tesorería municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las prestaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

VIII. **Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes,** en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;

XXXII.- **Mantener actualizado el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el padrón inmobiliario, la cartografía catastral municipal y demás padrones en materia de recaudación;**

Ahora bien, una vez determinadas la competencia descrita, debe atenderse a la literalidad de la solicitud de información que nos ocupa, en la cual la solicitante específica que requiere saber el número de licencias/permisos correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022; por tanto, no debe confundirse el termino LICENCIA/PERMISO CON CÉDULA DE ACTUALIZACIÓNJ. puesto que la primera refiere a la autorización concedida por la autoridad para el inicio de operaciones comerciales por la venta de alcohol, mientras que la segunda únicamente sirve de prueba al contribuyente que ha pagado el refrendo del permiso inicialmente concedido por la Secretaría de Desarrollo Económico de este H. Ayuntamiento.

En consecuencia, resulta competencia de dicha Secretaría brindar la información relativa puesto que el solicitante es claro que establecer que requiere saber respecto de las Licencias/permisos otorgados para el inicio de operaciones comerciales, y no respecto de cédulas de actualización y/o revalidación.

Finalmente es menester tener en cuenta que dar a conocer la información concerniente a licencias otorgadas a los establecimientos para que expendan bebidas alcohólicas, requiere

previa autorización de la sesión de cabildo de este H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en razón de que es el propio cabildo quien autoriza la expedición de dichas licencias, de



conformidad al precepto legal que enseguida se cita:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

ARTÍCULO 133.- El presidente municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

XIX. Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las Comisiones respectivas;

XX. Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;

Séptimo. Vista y Cierre de instrucción

Mediante auto de 22 de noviembre de 2024, la Comisionada instructora tuvo por formulados los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alegatos y anexos remitidos por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado



C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 9 de octubre de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 23 de octubre de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 4 de noviembre de 2024, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relativa a *cuántas licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022.*:

Derivado de lo anterior, el Comisionado Instructor en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión toda vez que se impugna:

- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado

En vía de alegatos, el sujeto obligado a través de las siguientes áreas manifestó lo siguiente:

1. Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia:

Ratificó que no es competencia de la Secretaría la información solicitada referente a cuantas licencias/permisos se han otorgado en 2023 y 2022.



Asimismo, señaló que conforme a lo establecido en el artículo 133 y 135 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como al artículo 9 fracciones VI y VIII del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, es atribución de la Tesorería Municipal, conocer de lo solicitado.

2. **Tesorería Municipal:**

Ratificó su respuesta inicial en la cual argumentó que la autoridad competente para brindar la información solicitada es la Secretaría de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, lo anterior de conformidad con el artículo 169 del Bando de Policía y Buen Gobierno de dicho Municipio.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si la información proporcionada por el sujeto obligado se realizó de manera completa; asimismo, si la misma se hizo de manera fundada y motivada.

Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos



obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar **respuestas completas** respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.

Por su parte, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Conforme a la normativa referida, se analizará si la respuesta del sujeto obligado se realizó de manera completa, cumpliendo con el principio de congruencia y exhaustividad, a la luz de la normativa expuesta, se procederá a analizar el agravio hecho valer por la parte recurrente, el cual versa en la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

En ese sentido, la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- 1.- Buen día, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicita la información de cuántas licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022.
Gracias



Ahora bien, durante el trámite del recurso de revisión en vía de alegatos, se tuvo que el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia turnó nuevamente la solicitud de información a la **Secretaría de Desarrollo Económico**, así también a la **Tesorería Municipal**, quienes se manifestaron conforme a lo siguiente:

1. Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia:

Ratificó que no es competencia de la Secretaría la información solicitada referente a la continuidad de operaciones.

Asimismo, señaló que conforme a lo establecido en el artículo 9 fracciones VI y VII del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, es atribución de la Tesorería Municipal, conocer de lo solicitado.

2. Tesorería Municipal:

Precisó que la autoridad competente para brindar la información solicitada es la Secretaría de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, lo anterior de conformidad con el artículo 169 del Bando de Policía y Buen Gobierno de dicho Municipio.

Con base en lo anterior, y a fin de determinar las facultades otorgadas a las áreas antes citadas para conocer de la información solicitada, se dispuso a verificar la norma aplicable, en caso concreto, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cual establece en su artículo 169 las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 169.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, diseñar e implementar políticas públicas que estimulen el desarrollo de la actividad productiva del Municipio, eleven su competitividad, propicien las condiciones necesarias para la generación de empleos, la atracción y retención de inversiones, así como establecer mecanismos de economía social y solidaria que coadyuven al bienestar de los habitantes del Municipio. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Implementar los principios, políticas, así como planear y ejecutar proyectos y programas que impulsen el desarrollo económico del Municipio;
- II. Promover convenios de coordinación y colaboración con instancias públicas o privadas, en las áreas que son objeto de su competencia;
- III. Organizar y participar en reuniones, foros, congresos y otras actividades que promuevan el desarrollo económico del Municipio;

- IV. Realizar acciones para establecer programas de vinculación estatal, nacional e internacional, que incidan positivamente en la actividad económica del Municipio;
- V. Representar al Municipio en los órganos y comités relacionados con las áreas de su competencia;
- VI. Mantener actualizada la información estadística relacionada con la actividad económica del Municipio
- VII. Implementar convocatorias, concursos, premios y campañas que propicien el fomento de la cultura empresarial y de emprendimiento;
- VIII. Instrumentar propuestas que desarrollen la industria, el comercio y los servicios en el Municipio, y que generen el bienestar de los habitantes;
- IX. Coordinar y verificar que los titulares de las unidades y jefaturas de su adscripción realicen sus funciones en tiempo y forma, y cumplan con los objetivos, metas y acciones planeadas;
- X. Implementar acciones que desarrollen el potencial productivo del capital humano, mediante el reconocimiento de las habilidades, destrezas y actitudes de las personas adquiridas en el trabajo o a lo largo de su vida, a través de certificaciones oficiales;
- XI. Establecer alianzas con el sector productivo que permitan implementar acciones para crear y operar una bolsa de trabajo, a través de la cual se difunda la oferta de empleos;
- XII. Impulsar la competitividad del Municipio a través de la implementación de políticas de mejora regulatoria que propicien un adecuado clima de negocios e impacten positivamente en la productividad del sector;
- XIII. Participar en el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Mantener una sana vinculación con el sector empresarial, así como implementar acciones para el mejor funcionamiento de las áreas de supervisión y control de la actividad económica en la demarcación municipal; XV. Supervisar el correcto uso de los espacios destinados al comercio establecido, así como vigilar la correcta aplicación de la normatividad aplicable a la materia;
- XVI. Expedir las acreditaciones de los inspectores municipales en materia de comercio establecido;
- XVII. Calificar las sanciones a las que se hagan acreedores los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la inobservancia de las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Emitir las órdenes de inspección al comercio establecido contenidas en la reglamentación de la materia, tanto para el inicio de sus operaciones, como para las demás que le faculte la normatividad aplicable e Informar periódicamente a la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria respecto a los resultados y hallazgos registrados durante las inspecciones; (reforma aprobada en sesión de Cabildo de fecha 5 de mayo de 2022)
- XIX. Ordenar los operativos especiales que garanticen el adecuado funcionamiento de la actividad comercial en el Municipio, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal que se consideren pertinentes e informar periódicamente a la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria respecto a los resultados y hallazgos registrados durante las inspecciones; (reforma aprobada en sesión de Cabildo de fecha 5 de mayo).
- XX. Emitir los dictámenes técnicos de factibilidad para comercio establecido que le faculte la reglamentación en la materia;
- XXI. Organizar y operar eficientemente las áreas de atención empresarial, a efecto de proporcionar a los solicitantes los servicios de orientación, gestión y canalización de los trámites que se requieran para la obtención de altas, licencias y permisos para el comercio establecido;**

XXII. Resolver respecto de las solicitudes de alta de establecimientos de control normal de bajo y mediano riesgo para el inicio de operaciones, así como de los trámites relacionados a su régimen de funcionamiento;

XXIII. Establecer la coordinación de acciones con otras áreas del Municipio a través de la Unidad de Trámites Empresariales, para la resolución oportuna de los trámites empresariales;

XXIV. Notificar a través de la Unidad de Trámites Empresariales, las inconsistencias en las solicitudes relacionadas a trámites empresariales, de espectáculos y diversiones, así como los acuerdos de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento en la materia;

XXV. Diseñar y promover programas de capacitación, asesoría y acompañamiento empresarial, con la finalidad de fortalecer las capacidades administrativas y operativas de los emprendedores;

XXVI. Orientar a los emprendedores en la identificación de fuentes de apoyo para la formulación y ejecución de proyectos productivos; XXVII. Identificar y promover programas de financiamiento para emprendedores dentro del Municipio, con el fin de fortalecer su actividad productiva;

XXVIII. Planear e implementar esquemas de economía social y solidaria en el territorio municipal, que permitan la generación de condiciones de bienestar de sus habitantes;

XXIX. Integrar el Comité de Giros en cumplimiento a la normatividad aplicable;

XXX. DEROGADA. (En sesión de Cabildo de fecha 5 de mayo de 2022) XXXI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;

XXXII. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;

XXXIII. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales, para un mejor desempeño de su gestión;

XXXIV. Informar al Presidente Municipal de manera periódica o en el momento que este se lo requiera, así como al Instituto Municipal de Planeación, los avances de los objetivos, metas y acciones correspondientes;

XXXV. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas; y

XXXVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

Con base en la normativa descrita, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene entre otras atribuciones la de orientar, gestionar y canalizar los trámites que se requieren para la obtención de altas, licencias y permiso para el comercio establecido; así como resolver respecto de las solicitudes de alta de establecimientos de control normal de bajo y mediano riesgo para el inicio de operaciones.

Ahora bien, respecto a las facultades de la Tesorería Municipal, el citado Mando de Policía y Buen Gobierno, establece entre otras las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 133.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

IV. Establecer los mecanismos que garanticen la oportuna recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, de conformidad con la Ley de Ingresos municipal vigente, así como las participaciones, aportaciones federales y estatales que por ley le correspondan, pudiéndose auxiliar por personas morales privadas o públicas;

VIII. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;

XV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal, llevando al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;

XL. Vigilar que los registros y libros contables, financieros y administrativos del Municipio, se lleven de acuerdo a la normatividad aplicable;

LII. Integrar, administrar, elaborar, revisar, y validar la contabilidad gubernamental y la información financiera que establezcan los ordenamientos y normatividad aplicables

LXXXIV. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas; y

De igual forma, es dable señalar que el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez cuenta con un Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, el cual regula la apertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Oaxaca de Juárez, conforme al catálogo de giros comerciales, industriales y de servicios correspondiente, y que en sus artículos 16, 17 y 18 establecen lo siguiente:

Artículo 16.- Los establecimientos comerciales que funcionen en el Municipio de Oaxaca de Juárez, serán de control normal y de control especial, de acuerdo a la clasificación del catálogo de giros vigente.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá como establecimientos comerciales de control normal a aquellas unidades económicas cuya actividad no contempla la producción, distribución, manejo, venta o consumo de bebidas alcohólicas. Los establecimientos de control normal podrán clasificarse como de Bajo, Mediano o Alto Riesgo en virtud de los efectos que su funcionamiento puedan causar a la salud pública, al medio ambiente, al orden público y a la seguridad de la sociedad en general.

Se entenderá como establecimientos comerciales de control especial a aquellas unidades económicas cuya actividad contempla la producción, distribución, manejo, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 17.- Requieren de Alta, registro al padrón fiscal municipal y actualización anual al mismo, los establecimientos comerciales de Control Normal.

Artículo 18.- Requieren de Licencia, registro al padrón fiscal municipal y revalidación anual al mismo, los establecimientos comerciales de Control Especial.

Es así que, los establecimientos comerciales que funcionan en el municipio serán de control normal y especial, y requerirán de un alta en el registro del padrón fiscal municipal y una actualización anual correspondiente en lo que hace al primero, y en lo que respecta al segundo, una licencia, registro en el padrón fiscal municipal y una revalidación anual.

Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, establece como atribuciones de la Tesorería Municipal además de las conferidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, las siguientes:

Artículo 9.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal, además de las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, las siguientes:

- I. Aplicar, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente, el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Recibir el pago de las sanciones económicas que se impongan a los infractores del presente Reglamento;
- III. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los infractores que no efectúen el pago de la sanción económica correspondiente;
- IV. Elaborar y expedir certificaciones de incumplimiento de obligaciones fiscales derivadas del presente Reglamento;
- V. Elaborar las constancias de no adeudo;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Padrón Fiscal Municipal en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;
- VII. Proporcionar los formatos en materia de comercio establecido;**
- VIII. Expedir o reexpedir la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal de los establecimientos comerciales previo pago de derechos;**
- IX. Remitir a la Comisión, informe respecto de las licencias y altas de giros de control normal registradas en el padrón fiscal municipal cuando transcurridos los seis primeros meses del año hayan omitido el pago de derechos de revalidación o actualización, para los fines correspondientes;
- X. Dar vista a la Secretaría de Desarrollo Económico los casos que advierta que un establecimiento comercial realice actividades no amparadas por el giro o los giros autorizados, y
- XI. Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

No obstante, atendiendo a lo requerido por la parte recurrente, se advierte que, si bien es cierto, las áreas mencionadas anteriormente tienen competencia para conocer respecto a la información solicitada, también se advierte que de acuerdo al



Artículo 63 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Oaxaca de Juárez Oaxaca, se crearán comisiones permanentes conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 63.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Honorable Ayuntamiento entrante, se nombrarán a las o los integrantes y a la o el Regidor que deba presidir cada una de las Comisiones permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, que son de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Comisión de Hacienda;
- II. Comisión de Normatividad y Nomenclatura Municipal;
- III. Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IV. Comisión de Centro Histórico;
- V. Comisión de Gobierno y Espectáculos;
- VI. Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático;
- VII. Comisión de Bienestar;
- VIII. Comisión de Atención a Grupos Vulnerables;
- IX. Comisión de Igualdad de Género;
- X. Comisión de Agencias y Colonias;
- XI. Comisión de Turismo;
- XII. Comisión de Servicios Municipales;
- XIII. Comisión de Zona Metropolitana;
- XIV. Comisión de Juventud y Deporte;
- XV. Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública;
- XVI. Comisión de Salud, Sanidad y Asistencia Social;
- XVII. Comisión de Seguridad Ciudadana y Movilidad;
- XVIII. Comisión de Protección Civil;
- XIX. Comisión de Derechos Humanos;

Fracción XIX reformada mediante dictamen CNNM/001/2022 aprobado el 20 de enero 2022, publicado en la Gaceta Municipal del 31 de enero 2022.

- XX. Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria;
- XXI. Comisión de Ciudad Educadora;
- XXII. Comisión de Transparencia y Gobierno Abierto; y
- XXIII. Comisión de Asuntos indígenas y Afromexicanos.

Fracción XXIII adicionada mediante dictamen CNNM/001/2022 aprobado el 20 de enero 2022, publicado en la Gaceta Municipal del 31 de enero 2022.

La Comisión de Hacienda Municipal estará integrada exclusivamente por: el Presidente Municipal, la y el Síndico y la Regidora de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia.

ARTÍCULO 64.- Podrán crearse Comisiones Especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 65.- Las Comisiones se integrarán con tres o más Regidoras o Regidores, que actuarán en forma colegiada. El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y los Síndicos podrán adherirse a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Municipio de Oaxaca de Juárez, con derecho a voz y voto.

Las o los Regidores designados para las Comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público.

Las excusas para el desempeño de una Comisión con causa justificada, las calificará el Honorable Ayuntamiento para resolver lo que proceda.

Los integrantes de las Comisiones se excusarán de intervenir en la resolución de algún asunto de su ramo cuando tengan interés personal en el negocio de que se trate. Las excusas las calificará el Honorable Ayuntamiento y si proceden, éste comisionará a los Concejales que deban de sustituirles.



Ahora bien, con forme a lo anterior cabe destacar lo establecido en el artículo 93 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Oaxaca de Juárez Oaxaca, el cual establece las funciones de la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria mismas que se describen a continuación:

ARTÍCULO 93.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, proponer programas y acciones que eleven la competitividad del Municipio, promuevan la creación de empleos, incentiven la inversión productiva, impulsen la actividad comercial e implementen esquemas de economía social y solidaria en el territorio municipal, con el propósito de fomentar, procurar y facilitar el desarrollo económico del Municipio de Oaxaca de Juárez, mediante la participación de los sectores público y privado, y con la cooperación ciudadana para detonar el crecimiento económico, la creación de empleos y la consolidación de pequeñas y medianas empresas.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

IX Dictaminar la inscripción al Padrón Fiscal Municipal de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios de control normal de alto riesgo, según la clasificación vigente; así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia;

IX **Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales** e industriales de control especial, según la clasificación vigente; así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia;

En este sentido conforme a lo anterior, se tiene que dicha Comisión tiene entre sus funciones dictaminar las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales, por lo que se advierte que cuenta con competencia para conocer de la información solicitada en la solicitud de información primigenia.

Por todo lo antes expuesto, se considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, por lo que resulta **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, en consecuencia, es procedente ordenarle al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 126 de la LTAIPBGO, y realice una nueva búsqueda congruente y exhaustiva en las áreas del sujeto obligado en las que no podrá exceptuar: **Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico**, así como la **Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria** a efecto de brindar otorgar el número de cuántas licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022.





Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General consideran **fundados** los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 126 de la LTAIPBGO, y realice una nueva búsqueda congruente y exhaustiva en las áreas del sujeto obligado en las que no podrá exceptuar: **Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico**, así como la **Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria** a efecto de otorgar de que haga entrega de la información relativa a: **“cuántas licencias/permisos o la terminología correspondiente de alcohol se otorgaron en 2023 y 2022”**.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo



dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su repuesta en términos del considerando Sexto de la presente resolución.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al



respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 766/24

